



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 365-2022-MPP/GM

Paita, 27 de setiembre del 2022.

VISTO: El EXPEDIENTE N° 00227-2022-MPP/SRH, de fecha 02 de setiembre del 2022, presentado por la Subgerencia de Recursos Humanos, quien solicita el Cese por Límite de Edad del Servidor Nombrado – Jubilación Obligatoria del Sr. RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ, quien el 17 de junio del 2022, ha cumplido 70 años de edad, cumpliendo con su ciclo laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 00227-2022-MPP/SRH, de fecha 02 de setiembre del 2022 que contiene el Informe N° 213-2022-BS-SGRH/MPP, por la Lic. Adm. JUDITH QUISPE YOVERA, informa a la Subgerencia de Recursos Humanos se tomen las acciones administrativas correspondientes para el Cese Definitivo del trabajador RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ, quien el 17 de junio del 2022, ha cumplido 70 años de edad, y según el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, una de las causales justificadas para el Cese definitivo es el límite de edad (70 años), habiendo cumplido con su ciclo laboral.

Que, mediante INFORME N° 460-2022-MPP/SGRH/RSE, de fecha 10 de agosto del 2022, el Responsable del Sistema de Escalafón informa que el Sr. RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ; ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial de Paita, a partir del 02 de abril de 1990, de acuerdo a la Resolución Municipal N° 85-1990-A-MPP, del 22 de junio de 1990, lo contrata bajo la modalidad de funcionamiento en la plaza del 02 de abril al 02 de octubre de 1990, bajo el Régimen de Decreto Legislativo N° 276. La institución consecutivamente mantuvo renovación hasta la Resolución Municipal N° 1152-2009-MPP/A que resuelve incorporarlo a la carrera administrativa vía nombramiento.

Que, por lo tanto el Sr. RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ, ingreso a laborar desde el 02 de abril de 1990 hasta la actualidad en esta entidad municipal en el cargo de Auxiliar Administrativo I de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad. Asimismo con Carta N° 131-2020-MPP/GAF/SGRH de fecha 25 de junio del 2020, se le otorga licencia con Goce de Haber Compensable, hasta el 13 de mayo de 2022 de retorno a sus labores presenciales.

Que, con Resolución Municipal N° 85-90-A-MPP se resuelve Nombrar e Incorporar a la carrera administrativa a los servidores que se detallan en la presente resolución, a partir del 02 de abril de 1990, de acuerdo al Grupo Ocupacional y Categoría correspondiente, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público:

NOMBRE	CARGO	GRADO Y SUBGRADO
RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, según Cuadro Demostrativo del Proceso de Nivelación (Decreto Supremo N° 028-89-PCM), el servidor municipal Rumaldo Villareal Arismendiz obtiene a su favor lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	CATEGORIA REMUNERATIVA
RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ	TECNICO	SERVIDOR TECNICO D-STD

Que, por consiguiente, desde el 02 de abril del año 1990 hasta la actualidad el Sr. Rumaldo Villareal Arismendiz mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita.

Que, el hecho fundamental en la jubilación obligatoria no es ya la decisión personal del trabajador, sino la aplicación del mandato legal que determina directamente su cese, produciéndose así una relación causal entre el cumplimiento de la edad fijada por el legislador y el término de la relación laboral.

Que, la jubilación obligatoria se expresa en el Perú en la extinción de la relación laboral por razón de edad, al presumir el legislador que el trabajador al cumplir los 70 años de edad deviene en inapto para el trabajo que hasta ese momento venía desempeñando.

Que, en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Decreto que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, se establece cuáles son las causales del término de la carrera administrativa, siendo las siguientes:

"Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por:

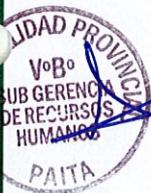
- Fallecimiento;
- Renuncia;
- Cese definitivo; y,
- Destitución

Que, el artículo 35° inciso "a" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los 70 años de edad, disponiéndose el término de la carrera administrativa.

Que, no existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido.

Que, en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma". Seguidamente en su artículo 184° se señala que "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan".

Que, en ese sentido, la extinción de la carrera administrativa de un servidor o servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe sustentarse en alguna de las cuatro causales establecidas





en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, correspondiendo a la entidad evaluar cada caso en concreto y formalizar dicho término con la emisión de la resolución correspondiente, caso contrario se entendería que la vinculación servidor- Estado está vigente. Que corresponde se emita la resolución de término de la carrera administrativa, por causa de Cese por Límite de Edad, del servidor municipal Rumaldo Villarreal Arismendiz.

Que, para el trabajador la Compensación por Tiempo de Servicios tiene una importancia sustancial, tal es así que en mayo del año 2019 se publicó la Ley N° 29352 que en su artículo 1° señala "El objeto de la presente ley es devolver a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) su naturaleza de seguro de desempleo, que permita a los trabajadores tener una contingencia asegurada para la eventualidad de la pérdida del empleo". El artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, entiende que la remuneración de los funcionarios y servidores está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

Que, en consecuencia, podemos señalar que la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio social que tiene por finalidad prever las contingencias o el riesgo que genera el cese del vínculo laboral, para el trabajador como para su entorno familiar y se otorga al trabajador con el propósito de constituir un ahorro forzoso que le permita al servidor hacer frente a las futuras eventualidades que puedan ocurrir luego de la extinción del vínculo laboral y/o cubrir sus necesidades básicas de los trabajadores y de sus familiares. Asimismo el CTS deberá servir para afrontar la vejez del trabajador y su familia frente al infortunio, desgracia o desamparo afrontar el fallecimiento del trabajador.

Que, los ingresos que perciben los trabajadores del sector público que se encuentran dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 se agrupan de diversas maneras (remuneración total, remuneración total permanente, remuneración principal, entre otros), las cuales sirven para el cálculo de sus beneficios y bonificaciones.

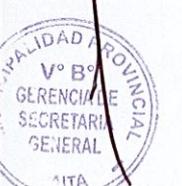
Que, al respecto la Remuneración Principal se encuentra conformada por la remuneración básica y la remuneración reunificada, correspondiendo la primera a la retribución que percibe el trabajador y que es fijada en el caso de funcionarios públicos de acuerdo a cada cargo y en el caso de los servidores públicos en atención al nivel de carrera, mientras que la remuneración reunificada resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y la familiar.

Que, conforme al literal c) del artículo 54°2 del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentren bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez finalizada su relación con la entidad pública en la cual prestan servicios tienen derecho a percibir la Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, de acuerdo a la referida disposición para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios se debe realizar sobre la base de la Remuneración Principal, siendo que la misma está conformada por la remuneración básica y la remuneración reunificada. La Remuneración Principal es el concepto de pago sobre la cual se determinará el otorgamiento del beneficio de la CTS.

Que, posteriormente se emite el Decreto de Urgencia N° 038-2019 - Decreto que establece nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2019.

Seguidamente, en el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF -Decreto que Dicta Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

N° 038-2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero del 2020, señala que las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276.

Que en el artículo 4 - Ingresos por condiciones especiales, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.5 Compensación por Tiempo de servicios:

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, en atención a los criterios normativos descritos, al servidor nombrado Rumaldo Villarreal Arismendiz, le correspondería el pago de la Compensación por Tiempo de servicios, conforme lo dispone el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, según corresponde al

Anexo que contiene el Monto Único Consolidado de las servidoras públicas y los servidores públicos del Decreto Legislativo N 276, cuyo monto debe ser calculado por cada año, meses y días de servicio efectivamente prestados en la entidad municipal, siendo lo siguiente:

N°	NOMBRE	CONDICION LABORAL	GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO SEGÚN ANEXO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF
1	RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ	SERVIDOR NOMBRADO	AUXILIAR	SAF	S/. 512.80

Que, respecto al periodo laborado por el servidor nombrado Rumaldo Villarreal Arismendiz, tomando en cuenta la fecha de ingreso del servidor, que es el 02 de abril de 1990, podemos concluir que al 01 de setiembre de 2022, (fecha a la emisión del informe N° 399-2022-MPP/GAF/SGRH), tiene acumulado el record laboral de treinta y dos (32) años, cinco (05) meses y un (1) día de servicios ininterrumpidos prestados en la Municipalidad Provincial de Paita.

Por otro lado, debemos señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 811-2015-MPP/A de fecha 15 de octubre del 2015, se resuelve "Aprobar el Sinceramiento de la Remuneración Reunificada, autorizando a la Subgerencia de Recursos Humanos para que en la Planilla Única de Remuneraciones de los Empleados de la Municipalidad Provincial de Paita se incorpore a la Remuneración Reunificada los importes de los conceptos remunerativos complementarios siguientes: Concepto Remunerativo: Remuneración Básica, Remuneración reunificada, Transitoria para homologación, Pactos Colectivos, Bonificación Familiar, D.S. 051 y D.L. 25981, Bonificación extraordinaria D.S. 276-91-EF, AFP 3.3, AFP 10.23% y Ley 25987".

Que, en mérito al derecho laboral más favorable que le asiste al trabajador, se propone que el cálculo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del servidor nombrado Rumaldo Villarreal Arismendiz, se realice de manera fraccionada:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

a) Respecto al periodo del 02 de abril del año 1990 (fecha de ingreso) al 30 de diciembre del año 2019, el cálculo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios se realice en base a la remuneración reunificada aprobada con Resolución de Alcaldía N° 811-2015-MPP/A.

b) Respecto al periodo del 1 de enero del año 2020 hasta la fecha de la emisión del acto resolutorio que dispone el Cese por Límite de Edad, el cálculo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios se realice en aplicación del artículo 4, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, en virtud de la reactivación, de forma gradual, las funciones en la Municipalidad Provincial de Paita se iniciaron a partir del 1 de julio del 2020, en el horario establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM – Decreto Supremo que establece medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, de igual manera, a través de la Resolución de Alcaldía N° 217-2020-MPP/A de fecha 3 de julio del 2020 se resolvió lo siguiente: Artículo Primero "Establézcase el horario laboral de la Municipalidad Provincial de Paita y atención al ciudadano, de 7:45 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:30 pm, de conformidad con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el mismo que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020". En su Artículo Segundo "Dispone la implementación del trabajo presencial, trabajo remoto y trabajo presencial parcial, debiendo coordinar con cada Gerencia y Subgerencia de esta Municipalidad, la realización de estas modalidades con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del COVID-19, sin descuidar las actividades y servicios propios de la Municipalidad Provincial de Paita".

Que, mediante Carta N° 131-2020-MPP/GAF/SGRII de fecha 25 de junio del 2020, se otorga a favor del servidor municipal Rumaldo Villarreal Arismendiz la Licencia con Goce de Haber Compensable hasta la culminación de la emergencia sanitaria, en virtud de la Declaración Jurada de pertenecer al Grupo de Riesgo por Propagación del COVID-19, la misma que se encuentra haciendo uso desde el 1 de julio hasta la actualidad.

Que, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, concordante con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo N° 029-2020-PCM, en aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una licencia con goce de haber (con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar), a los servidores públicos (incluyendo los que se encuentran dentro del grupo de riesgo COVID-19), salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 establece que los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber, deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021; no obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, para tal efecto, la cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad.

Que, en efecto, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, se establecieron determinados supuestos para la recuperación o compensación de horas que deben realizar los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) producto del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, siendo estos supuestos, en síntesis, los siguientes:



- a) Las horas acumuladas mediante trabajo presencial o trabajo remoto una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional. Para tal efecto, la cantidad mínima de horas de recuperación
- b) diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del servidor civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el servidor civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el servidor civil tiene a su cargo hijos en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral

- b) Las horas de capacitación (relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta) ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020.
- c) Las horas acumuladas de trabajo en sobretiempo del servidor.

Que, en caso el servidor no pueda compensar las horas en virtud de la licencia con goce de haber otorgada por el motivo de la causal de extinción del vínculo laboral, tal situación se considerará como días no laborados por el servidor para todo efecto legal, por lo que ello generaría el descuento respectivo en los ingresos (remuneración y beneficios sociales) del servidor, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, la cual señala lo siguiente:

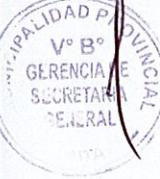
"Ley N° 8411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente según el Decreto Legislativo N° 1440) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...)

- d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"

Que, en esa línea, de configurarse un pago en exceso producto de la no compensación de la licencia con goce de haber, las entidades deberán prever los mecanismos internos tendentes a procurar que los servidores devuelvan los montos en dinero entregados en exceso.

Que, de esta manera, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 000946-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de junio del 2020, en su Conclusión 3.7 señala lo siguiente: "De configurarse un pago en exceso producto de la no compensación de la licencia con goce de haber otorgada, las entidades -en principio- deberán prever los mecanismos internos tendentes a procurar que los servidores devuelvan los montos en dinero entregados; caso contrario, corresponderá a las entidades públicas tomar las acciones necesarias a efectos de procurar el recupero de los montos pagados en exceso, pudiendo para tal fin -ante la negativa o resistencia del servidor a su devolución- afectar el monto de su liquidación al momento de su cese; ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de cobro a través de los mecanismos que franquea para tal efecto nuestro Código Civil".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, en tal sentido, el servidor municipal Rumaldo Villarreal Arismendiz al encontrarse de licencia con goce de haber compensable desde el 1 de julio del año 2020, es que corresponde se realice el descuento respectivo sobre sus beneficios sociales (Compensación Vacacional, Compensación de Vacaciones Truncas y/o Compensación por Tiempo de Servicios), por configurarse un pago en exceso producto de la no compensación de la licencia con goce de haber otorgada mediante Carta N° 131-2020-MPP/GAF/SGRH.

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante informe N° 399-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 02 de setiembre del 2022 RECOMIENDA: a) Se proceda a emitir la resolución de término de la carrera administrativa, por causa de Cese por Límite de Edad, del servidor municipal Rumaldo Villarreal Arismendiz, según el artículo 35° inciso "a" del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. b) Se disponga la elaboración de la Liquidación de pago de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del servidor municipal Rumaldo Villarreal Arismendiz, de la siguiente manera:

- Respecto al periodo del 02 de abril de 1990 (fecha de ingreso) al 30 de diciembre del año 2019, el cálculo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios se realice en base a la remuneración reunificada aprobada con Resolución de Alcaldía N° 811-2015-MPP/A.
- Respecto al periodo del 1 de enero del año 2020 hasta la fecha de la emisión del acto resolutorio que dispone el Cese por Límite de Edad, el cálculo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios se realice en aplicación del artículo 4, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

c) Se realice el descuento respectivo sobre los beneficios sociales (Compensación Vacacional, Compensación de Vacaciones Truncas y/o Compensación por Tiempo de Servicios) que le corresponden al servidor municipal Rumaldo Villarreal Arismendiz, el periodo disfrutado de licencia con goce de haber compensable otorgada mediante Carta N° 131-2020-MPP/GAF/SGRH.

Que, mediante INFORME N° 870-2022-GAJ/MPP, de fecha de recepción 20 de setiembre del 2022, la Gerencia der Asesora Jurídica OPINA: PRIMERO: Declarar PROCEDENTE el Cese por Límite de Setenta años de Edad, del Sr. RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ, teniéndose por extinguido el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita, por causa de límite de edad, de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° y 186° del Decreto Supremo 005-90-PCM. SEGUNDO: Se deberá DISPONER al área de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos para que elabore la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del servidor municipal RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ, de la siguiente manera: a) Respecto al periodo del 02 de abril de 1990 (fecha de ingreso) al 30 de diciembre del año 2019, el cálculo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios se realice en base a la remuneración reunificada aprobada con Resolución de Alcaldía N° 811-2015-MPP/A. b) Respecto al periodo del 01 de enero del año 2020 hasta la fecha de la emisión del acto resolutorio que dispone el Cese por Límite de Edad, el cálculo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios se realice en aplicación del artículo 4, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. TERCERO: Se deberá DISPONER que el Servidor RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ, cumpla con realizar la entrega formal del cargo a su Jefe inmediato Superior, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 191°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento De La Ley De Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que establece: "Al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga". CUARTO: EMÍTASE la resolución correspondiente de cese, DE FORMA INMEDIATA, toda vez que se ha cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor), según el Decreto Legislativo N° 276.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

previa Certificación Presupuestal. **QUINTO:** EXONERERESE al servidor municipal Rumaldo Villarreal Arismendiz de la compensación de horas no laboradas en mérito al otorgamiento de la Licencia con Goce de Haber. **SEXTO:** EXORTA a la Subgerencia de Recursos Humanos, realizar con carácter de urgencia, un lineamiento para la compensación de horas derivadas de la licencia con Goce de Haber compensable, otorgadas por la emergencia sanitaria del Covid 19. **SEPTIMO:** RECOMIENDA a la Subgerencia de Recursos Humanos, CUMPLA CON REGULARIZAR la situación de los trabajadores que a la actualidad se encuentran con Licencia con Goce de Haber compensable, otorgada por la emergencia sanitaria del Covid 19.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/ALC, de fecha 04 de julio del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Cese por Límite de edad (Setenta años), del Sr. RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ, teniéndose por extinguido el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita, por causa de límite de edad, de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° y 186° del Decreto Supremo 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos a través de Planillas para que elabore la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del Sr. RUMALDO VILLAREAL ARISMENDIZ, por el periodo del 02 de abril de 1990 (fecha de ingreso) al 01 de setiembre de 2022, (32 años, 5 meses, 1 día).

ARTICULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. Rumaldo Villarreal Arismendiz, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL



www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-017